

**AL JUZGADO**

[REDACTED] procuradora de los Tribunales y de [REDACTED] [REDACTED] representación ya acreditada en los autos de referencia y bajo la dirección letrada de **Juan Gonzalo Ospina Serrano**, abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, colegiado 92.193, [REDACTED]

[REDACTED] comparezco y como mejor proceda en Derecho,

**DIGO:**

Que habiéndose practicado las diligencias de investigación oportunas para esclarecer los hechos objeto de este procedimiento, venimos a SOLICITAR el ARCHIVO Y SOBRESIMIENTO PROVISIONAL por ser la conducta de mi representado ATIPICA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 de la LECrim y en base a la siguiente,

**ALEGACION**

**UNICA.- De la necesidad de evitar la pena de banquilla y la atipicidad de la conducta de mi representado.**

Se inicia el presente procedimiento en virtud de atestado 13377/19 por el que se detiene a mi representado como autor de un presunto delito contra la salud pública.

Recoge el atestado, folio 3 del procedimiento, que “el indicativo arriba reseñado realizando labores propias de su función por la calle Virgen del Sagrario a la altura de la Calle Alcalá observan dos personas en actitud sospechosa, SIENDO ESTOS UN HOMBRE Y UNA MUJER, REALIZANDO UN PASE ENTRE AMBOS, SIENDO EL AHORA DETENIDO EL QUE SE ENCONTRABA DE PIE Y AL PERCATARSE DE LA PRESENCIA POLICIAL, ESTE CAMINA APRESURADAMENTE HACIA LA CALLE DEL SAGRARIO”.

Pues bien lo cierto es que por el motivo anterior “EL AGENTE CON CARNET PROFESIONAL [REDACTED] SE DIRIGE HACIA LA CHICA, LA CUAL SIN ACREDITARSE DICE SER Y LLAMARSE [REDACTED], nacida el día [REDACTED] [REDACTED]..) LA CUAL MANIFIESTA QUE NO PASA QUE ES UN AMIGO SUYO”.

Y es que lo cierto es que [REDACTED] fue registrada en el lugar por el indicativo [REDACTED] quien realiza el referido cacheo” LOCALIZANDO UNICAMENTE UNA PAPELINA. NO ENCONTRANDO NINGUNA SUSTANCIA PSICOTROPICA NI RASTRO ALGUNO DE HACHIS. Y es que tal y como ha declarado mi representado tanto en Comisaría en el momento de su detención como posteriormente en esta instrucción a [REDACTED] lo único que la dio fue un cigarro porque es amiga suya y la conoce hace años.

Por su parte en los cacheos realizados a mi representado se intervino “*la caja que contiene cinco trozos de sustancia vegetal de color marrón al parecer hachís, pesa 19,02 y la bolsa transparente conteniendo un trozo grande de sustancia de color marrón al parecer hachís, envuelta en plástico transparente con una pegatina que dice AMNISIA, pesa 72,70 gramos*”.

Como manifestó mi representado en su declaración el mismo consume en su domicilio y la sustancia que se le incautó era precisamente para su uso personal. Constando en el folio 41, informe del SAJIAD, en el que consta que mi representado es consumidor de Cannabis. MOTIVO POR EL CUAL SE CORROBORA SU DECLARACION DE QUE LA SUSTANCIA INCAUTADA ERA PARA USO PERSONAL. Habiendo manifestado el mismo que le había comprado la sustancia a una persona que se llama [REDACTED] en la Elipa.

Y es que la conducta de mi representado es **ATÍPICA** ya que no se cumplen los elementos del tipo penal del artículo 368 del Código Penal, en este sentido se pronuncia la STS 1986/2017 de fecha 19 de mayo de 2017 “la tipicidad del artículo 368 del Código

**Penal se construye sobre dos vertientes a) La posesión de sustancias b) El destino a la distribución entre terceras personas (vertiente subjetiva)'**

El Instituto Nacional de Toxicología reconoce a la persona adicta al cannabis y como tal, "la deja consumir". **Establece incluso un baremo de consumo responsable en una tabla de equivalencias en la cual se incluye que la previsión de autoconsumo entre tres y cinco días es de 100 gramos. ENCONTRÁNDOSE LA CANTIDAD INCAUTADA DENTRO DE ESTE MARCO, SIENDO LA CONDUCTA ATÍPICA YA QUE NO HA SE HA PRODUCIDO NINGUN PASE NI NINGUNA VENTA TODA VEZ QUE NINGUNA SUSTANCIA SE INCAUTO A LA PRESUNTA PERSONA QUE LO RECEPCIONO Y TAMPOCO HA SIDO RECONOCIDO ESTE EXTREMO POR LA MISMA.**

El criterio con el que el Tribunal Supremo perfila esta doctrina es claramente restrictivo y lo caracteriza con **cuatro notas**:

- 1. Que se trate de consumidores habituales o adictos que se agrupan para consumir la sustancia.**
- 2. El consumo de la misma debe llevarse a cabo "en lugar cerrado". Además, la difusión de la sustancia no debe extenderse a quienes no forman parte de los inicialmente agrupados. No debe favorecerse el "mercado negro" de la sustancia.**
- 3. Deberá circunscribirse el acto a un grupo reducido de adictos identificables y determinados. Normalmente, el Tribunal Supremo considera como grupo reducido una cifra inferior a 250 personas como máximo.**
- 4. Sólo se aplica a cantidades reducidas, limitadas al consumo diario sin posibilidad de almacenamiento masivo. El Tribunal Supremo considera consumo inmediato 5 días de consumo propio es decir, 100 gramos por persona.**

Cuatro notas que se cumplen en el presente procedimiento toda vez que, **MI REPRESENTADO ES CONSUMIDOR HABITUAL**, tal y como se acredita con el informe del SAJIAD que obra al folio 41, **CUMPLE CON LAS CANTIDADES PREVISTAS EN LA TABLA ELABORADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGIA, ya que la cantidad prevista para cinco días es de 100 gramos y mi representado llevaba 91,72 gramos.**

ESTANDO LA CANTIDAD INCAUTADA DENTRO DE LOS LIMITES PARA EL AUTOCONSUMO Y CONSTANDO ADEMAS QUE EL MISMO ES CONSUMIDOR HABITUAL NO PODEMOS SINO SOLICITAR EL ARCHIVO Y SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO; MAXIME CUANDO MI REPRESENTADO NO HA REALIZADO NINGUN ACTO DESTINADO AL TRAFICO, SIENDO LO UNICO QUE LE ENTREGO A MARIA MERCEDES UN CIGARRO, MOTIVO POR EL CUAL NO SE HA ENCONTRADO NINGUNA SUSTANCIA EN EL CACHEO REALIZADO A LA MISMA. EN OTRAS PALABRAS LA CONDUCTA DE MI REPRESENTADO ES ATIPICA.

Lo que se pretende mediante la presente solicitud no es sino intentar los efectos perniciosos de la pena de banquillo, la cual está proscrita por nuestro ordenamiento jurídico. Y ES QUE NO EXISTE NI UN SOLO INDICIO DE QUE LA SUSTANCIA INCAUTADA ESTE DESTINADA AL TRAFICO NI TAMPOCO DE QUE MI REPRESENTADO ESTE PROMOVRIENDO, FAVORECIENDO O FACILITANDO EL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TOXICAS, NI TAMPOCO DE QUE LA POSEA CON TALES FINES, MAXIME CUANDO LOS 72,70 GRAMOS LOS LLEVABA EN UN TROZO GRANDE PUES LO ACABABA DE COMPRAR, SIENDO LA CANTIDAD QUE TENIA SEPARADA LA QUE CONSUME MI REPRESENTADO EN UN DIA.

En su virtud,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y conforme al mismo, se acuerde **el ARCHIVO Y SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** del presente procedimiento, por ser la conducta de mi representado **ATIPICA**, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 641 de la LECrim.

Es de Justicia que pido en Madrid a 4 de noviembre de 2019.

Juan Gonzalo Ospina Serrano

Abogado

Procuradora